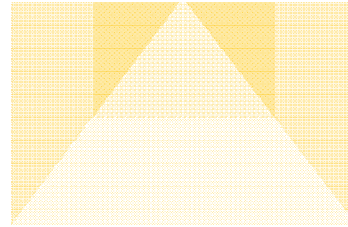




PARTIDO DE
PERGAMINO



REGISTRADA BAJO EL N° 8588/17
CORRESPONDE EXPTE. M-10401/16

VISTO:

Que la Ley 27.078 “Ley Argentina Digital” declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, y que su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que es política del Estado Nacional proveer los medios necesarios tendientes a lograr un mejor desarrollo de servicios de telecomunicaciones, procurando un mayor beneficio para los usuarios, conforme la clara manda establecida en el Artículo 42º de nuestra Constitución Nacional.

Que el Decreto 798/2016 invita a los municipios a facilitar el despliegue de redes de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones y/o comunicación audiovisual, en particular adhiriendo al Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Comunicaciones Móviles elaborado por la Federación Argentina de Municipios.

Que el campo de las telecomunicaciones está experimentando radicales cambios, originados fundamentalmente en avances tecnológicos. Que el desarrollo tecnológico ha dado un fuerte impulso a los sistemas de radiocomunicaciones que son usados en diferentes servicios como los de seguridad pública y privada, defensa civil, comunicaciones empresarias, acceso a internet, radiodifusión AM, FM, telefonía móvil, enlaces satelitales, enlaces punto a punto, entre muchos otros.

Que existe un marcado crecimiento en la demanda de nuevas tecnologías y dispositivos, lo que genera a su vez una mayor exigencia de los usuarios en cuanto al acceso a los nuevos servicios que se desarrollen.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Municipio, en el marco de sus atribuciones, regular todo tipo de instalaciones. Que es necesario que la normativa municipal, en el marco de su autonomía y potestades de regulación de temas territoriales, dicte normas

coherentes con los servicios que pretende regular y que, además, las regulaciones que establezca sean consistentes con las normas nacionales y provinciales en la materia, de manera de cumplir con las exigencias de los distintos estamentos del Estado Federal Argentino sin afectar la prestación de los servicios involucrados.

Que debido a los importantes avances tecnológicos resulta necesario sancionar una nueva norma a fin de garantizar el desarrollo de las redes y sus obras complementarias, y la conectividad de las instalaciones, a fin de adecuar aquellos aspectos que han ido evolucionando, y brindando alternativas técnicas que se ajusten a la dinámica actual de las telecomunicaciones.

Que se estima conveniente fijar las pautas para el despliegue de infraestructura, estableciendo las condiciones de instalación que garanticen calidad y eficiencia en la prestación, que minimicen el impacto negativo generado en la población, y que garanticen el cumplimiento de las normas de Salud Pública y Seguridad para los ciudadanos del Partido de Pergamino. –

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Segunda Sesión Ordinaria realizada el día 9 de mayo de 2017, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA:

ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE, Y SUS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS, DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES

OBJETO

ARTICULO 1º.- El objeto de la presente Ordenanza es el establecimiento de los requisitos para el otorgamiento de la habilitación y el control de toda estructura soporte de antenas de telecomunicaciones y sus instalaciones complementarias, conforme a las definiciones y alcances en ella determinadas, con la finalidad de propender a la expansión de redes de comunicaciones, tecnologías de la información y servicios de comunicación audiovisual, preservando el derecho a la salud y la seguridad de los ciudadanos, y su calidad de vida. Esta Ordenanza será de aplicación obligatoria a todas las estructuras soporte de antenas de telecomunicaciones y sus instalaciones complementarias.

DEFINICIONES

ARTICULO 2º: a) Se entiende por “estructura soporte” a todos aquellos elementos que, desde el terreno o sobre una edificación, son instalados con el fin de soportar antenas. Los tipos de estructuras soportes pueden ser torres o mástiles con arriostamiento (riendas) y torres o mástiles autosoportadas (monopostes o pedestales).

b) Se entiende por “antenas” a todos aquellos elementos específicos destinados a la transmisión y recepción de radiofrecuencias.

c) Se entiende por “instalaciones complementarias” a todos aquellos equipos y elementos auxiliares que, conjuntamente con la antena, cumplen funciones para la transmisión de radiofrecuencias y garantizan su funcionamiento.

d) Se entiende por “Operadores de Servicios de Telecomunicaciones” (OST) a todas aquellas organizaciones, compuestas por personas físicas o jurídicas, que están reconocidas por la autoridad nacional de comunicaciones, y que prestan servicios de telecomunicaciones.

e) Se entiende por “propietario de la estructura soporte y/o instalaciones complementarias” (PES) a todas aquellas organizaciones, compuestas por personas físicas o jurídicas, que la/s construyen para ser destinadas a múltiples servicios de telecomunicaciones.

f) Se entiende por servicios de telecomunicaciones a los que brindan telefonía móvil, radios AM y FM, enlaces satelitales, receptoras satelitales, televisión por aire, enlaces punto a punto, radios VHF y UHF y radioaficionados.

MARCO LEGAL

ARTICULO 3º: Las estructuras soporte de antenas y sus instalaciones complementarias que se instalen dentro del Partido de Pergamino, se registrarán en cuanto a las condiciones, requisitos, plazos, tributos, sanciones y todo cuanto sea de control por el estado municipal, a través de la presente Ordenanza, las que a posteriori las modifiquen o complementen, la ordenanza fiscal e impositiva del año en curso a la aplicación del gravamen, reglamento de edificación y régimen municipal de faltas, siendo de uso supletorio para los casos no previstos lo establecido por las legislación de orden nacional, provincial, municipal a través de los órganos del estado actuales y futuros designados al efecto para reglamentar los usos y controles de estructuras soporte de antenas de telecomunicaciones, sus instalaciones complementarias y las antenas propiamente dichas que garanticen calidad de vida, salud y bienestar de la población.

EXCEPCIONES

ARTICULO 4º: Quedan excluidas expresamente de la aplicación de la presente Ordenanza aquellas estructuras soporte de antenas y sus instalaciones complementarias que se encuentren o sean afectadas a los servicios de Defensa Nacional, Seguridad Pública, Defensa Civil, así como aquellos servicios de telecomunicaciones que por su necesidad, especificidad o bien común mayoritario de la población ameriten una autorización extraordinaria, pero que no causen perjuicio al bienestar y salud de la misma.

EMPLAZAMIENTO

ARTICULO 5º: Autorízase el emplazamiento de ESTRUCTURAS SOPORTE DE

ANTENAS Y SUS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS sobre nivel de suelo, azotea, columnas de iluminación, haciendo observancia de lo establecido en el ANEXO 1 con las excepciones del Artículo 4º. Las nuevas estructuras deberán estar integradas urbanísticamente (mimetizadas) con el entorno donde se instalen siempre que sea técnicamente posible y no afecte la prestación del servicio de telecomunicaciones ni su calidad, incluyendo un sistema de seguridad anti escalamiento y/o elementos delimitadores como tapias, vallados o alambrados, y cumplir con todas las normas de seguridad.

AUTORIDADES DE APLICACIÓN

ARTICULO 6º: Serán autoridades de aplicación las Direcciones de: Tierras y Planificación Urbana, Obras Particulares, Infraestructura Urbana, Gestión Ambiental y Telecomunicaciones, y toda aquella dependencia que por delegación del Departamento Ejecutivo reemplacen o complementen a las designadas.

REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (OST) y de PROPIETARIOS DE ESTRUCTURAS SOPORTE (PES)

ARTÍCULO 7º: Créase un Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) y de Propietarios de estructuras soporte de antenas y sus instalaciones complementarias en la órbita de la Dirección de Telecomunicaciones, para lo cual los OST y los PES deberán entregar la siguiente documentación:

- Estatuto Social
 - Constancia de CUIT.
 - Poder de los firmantes.
 - Constitución del domicilio legal, de preferencia en el Partido de Pergamino.
 - Notificación de personal de contacto comercial y técnico, teléfonos de contacto y direcciones de correo electrónico.
 - Para el registro único de los OST una copia certificada de Licencia de Operador de Telecomunicaciones vigente otorgada en favor del solicitante por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM). Carecerán de validez las licencias o permisos con carácter provisorio o precario y las que tienen menos de treinta (30) días a la fecha de vencimiento. –
- Para el registro único de los PES un listado de estructuras existentes en el Partido de Pergamino al momento de la inscripción, con localización en coordenadas, Nomenclatura Catastral y Partida Inmobiliaria. Copias de contrato de locación, escritura del inmueble o cualquier otro título que autorice al uso del terreno o edificación donde se realizará el emplazamiento de la estructura e instalaciones complementarias, con datos completos del propietario del predio donde se ubica. Para el caso de Consorcios, se deberá presentar acta de asamblea donde se autorice la instalación de la estructura e instalaciones complementarias. Toda la documentación deberá estar certificada por escribano público.

La inscripción en los registros, y su respectiva actualización serán tomadas como requisitos indispensables para la gestión de la habilitación correspondiente.

Toda modificación ocurrida con posterioridad a la inscripción en este Registro, deberá ser notificada dentro de los 30 días corridos de ocurrido el hecho, y presentar la documentación que corresponda, a fin de mantener actualizada la información en ambos registros.

ACCESO A LOS TRÁMITES

ARTÍCULO 8º: Se garantiza a toda persona física o jurídica interesada el libre acceso, a título informativo, a los expedientes por los cuales se tramita la instalación de estructuras de soporte de antenas de telecomunicaciones y sus instalaciones complementarias.

ARTÍCULO 9º: Una vez que la autoridad competente emitió el permiso de construcción de la estructura soporte de antenas y sus instalaciones complementarias, y de no mediar objeciones, la Dirección de Telecomunicaciones iniciará las actuaciones pertinentes en conjunto con la Dirección de Gestión Ambiental.

TRÁMITE DE FACTIBILIDAD y HABILITACIÓN

ARTICULO 10º: Dirección de Tierras y Planificación Urbana: será la encargada de controlar el cumplimiento de lo prescripto en Anexo 1 sobre localización, alturas permitidas, retiros y mimetización con el entorno para la instalación de Estructuras de Soportes de Antenas de Comunicación, emitiendo el Certificado de Factibilidad de Instalación, que determina la aptitud urbanística de uso conforme al uso requerido y lo expresado en el artículo N° 5.

Dirección de Obras Particulares: Cumplimentado lo establecido en el párrafo anterior, y obtenido el correspondiente Certificado de Factibilidad de Instalación, se procederá a iniciar el Expediente de Obra para obtener el Permiso de Construcción, para el caso de estructuras y obras complementarias que se instalen en predios privados, el cual se tramitará ante esta Dirección, quien efectuará el estudio y aprobación de los documentos vinculados al expediente de obra civil, pudiendo esta Dirección solicitar en más o en menos documentos que crea convenientes para la tramitación del permiso de obra.

Dirección de Infraestructura Urbana: obtenido el Certificado de factibilidad de instalación, se inicia el expediente de obra para obtener el Permiso de Construcción, para el caso de estructuras e instalaciones complementarias que se instalen en la vía pública, el cual se tramitará ante esta Dirección, quien efectuará el estudio y aprobación de los documentos vinculados al expediente de obra civil, pudiendo esta Dirección solicitar análisis de interferencias y documentación adicional por la particularidad de la obra que crea convenientes para la tramitación del permiso de obra.

Finalizada la construcción de la estructura soporte de antena de telecomunicación

y sus instalaciones complementarias, la Dirección de Obras Particulares emitirá el Certificado de Final de Obra, que le permitirá al solicitante pedir la correspondiente Habilitación del Servicio de Telecomunicaciones.

Dirección de Gestión Ambiental: será la encargada de evaluar en primera instancia el informe técnico de evaluación de impacto ambiental presentado por el OST, debidamente firmado por profesional habilitado al efecto, con el fin de Obtener una Declaración de Aptitud Ambiental. Con posterioridad se remitirá toda esta documentación al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires (OPDS), para su convalidación, y el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Código Aeronáutico y normativa complementaria, resolución N° 46/84 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, sus supletorias, las resoluciones N° 2194/99, 1301/00, 3690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones y resolución N° 87/2013 del citado organismo de aplicación ambiental de la Prov. de Bs. As. Asimismo, será la encargada de controlar que los niveles de emisión de radiaciones no ionizantes se encuentren dentro de los parámetros establecidos por la legislación vigente y autoridad superior.

Dirección de Telecomunicaciones: será la encargada de emitir el Certificado de Habilitación de uso, para los servicios de telecomunicaciones, de la estructura soporte de antenas de telecomunicaciones e instalaciones complementarias, este certificado tendrá validez hasta el momento en que, como resultado de una inspección, se detecte el incumplimiento de la presente Ordenanza y se agote el procedimiento de regularización estipulado. A su vez será la responsable de informar al OST y/o PES en caso de visualizar elementos que puedan afectar la integridad y/o funcionamiento de la estructura, antenas o de sus instalaciones complementarias, como corrosión, tensores y soportes flojos, corrosión, abrasión, para que pongan en práctica la subsanación de los problemas observados, además de los resultados de los informes por emisiones de radiaciones no ionizantes, que obtenga la Dirección de Gestión Ambiental, para alertar a los OST. La Dirección de Telecomunicaciones será la responsable de la comunicación permanente entre el Municipio y las entidades públicas o privadas dedicadas a la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas a las telecomunicaciones, como así también estará en contacto permanente con los órganos de control nacional y provincial, sobre las emisiones radioeléctricas trabajando en conjunto con la Dirección de Gestión Ambiental.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 11º: El interesado dará inicio a la solicitud a través de un expediente por Mesa de Entradas, en el cual se deberá adjuntar:

1. Nota de presentación en la cual se consigne el N° de Inscripción en el Registro Único de Propietarios de Estructuras Soporte obtenido una vez que se haya cumplimentado con lo prescripto en el Artículo 7º de la presente Ordenanza y una descripción del proyecto.

2. Solicitud de Factibilidad de Instalación, en la cual conste en forma detallada:
3. Ubicación de la futura estructura: dirección, localidad, coordenadas geográficas, nomenclatura catastral y partida inmobiliaria;
4. Croquis o plano de implantación.
5. Fotomontajes, sólo en caso de que el solicitante lo considere aclaratorio.
6. Memoria Descriptiva del tipo de estructura a implantar (información técnica no superior a tres hojas) .
7. Altura solicitada de instalación, retiros y mimetización con el entorno (si es posible).

Toda la documentación deberá ser presentada por duplicado y estar sellada (o utilizar hoja membretada) por quien inicia la gestión.

La Dirección de Tierras y Planificación Urbana evaluará en un lapso no mayor a veinte (20) días hábiles desde la presentación efectuada por el PES, vencido este plazo, quien haya iniciado el trámite deberá presentar una nota de reclamo, transcurridos diez (10) días hábiles se dará por aprobada la factibilidad y se deberá emitir el certificado en forma automática. En caso de tratarse de estructuras a instalarse en dominio municipal, este registro se considerará otorgado con la suscripción del correspondiente contrato de locación entre el Municipio y el PES.

La factibilidad otorgada tendrá una vigencia de 90 días hábiles contados desde la notificación efectuada por la Dirección de Tierras y Planificación Urbana al solicitante, lapso en el cual el PES deberá presentar la documentación que se menciona en el Artículo 13° de la presente ordenanza.

Los PES podrán solicitar al Departamento Ejecutivo una ampliación máxima de 45 días hábiles (prórroga) siempre y cuando fundamenten los motivos que generan dicho pedido; caso contrario deberá comenzar nuevamente con el trámite descrito en el artículo 11°.

ARTÍCULO 12°: Para obtener el Permiso de Construcción de la Estructura Soporte e instalaciones complementarias el solicitante deberá anexar al expediente de factibilidad la documentación técnica para su análisis, la cual se describe a continuación:

1. Póliza de seguro de Responsabilidad Civil, la que deberá estar vigente durante todo el período que dure la obra en cuestión hasta su habilitación definitiva, y deberá cubrir daños a bienes o personas, propios o ajenos a la obra, derivados de la ejecución de los trabajos, quedando a su costa y cargo el pago de los montos que se reclamen en conceptos de reparaciones y/o indemnizaciones. Dicha póliza deberá ser emitida por Compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación y endosada en favor de la Municipalidad de Pergamino.

La Municipalidad de Pergamino se reserva el derecho de rechazar aseguradoras cuyo patrimonio de solvencia no ofrezca la seguridad del caso.

2. Póliza de seguro de Caución a favor de la Municipalidad de Pergamino por un importe equivalente al monto de obra que consta en el cómputo y presupuesto de obra, y por el plazo de ejecución de la misma.

3. DDJJ de la radio base presentada ante el ente de contralor que corresponda (ENACOM u otro organismo con ámbito de incumbencia específica).

4. Autorización de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) en lo relativo a la altura máxima permitida en ese lugar en caso de corresponder, y un esquema de balizamiento aprobado por ANAC.

5. Planos del proyecto de obra civil en dos copias en papel obra y en formato digital, en los cuales se muestre la obra civil a ejecutar y la estructura a implantar, con las siguientes características:

a. Escala de plano general: (1:100 – 1:250), y plano de detalles en escala: (1:20 – 1:50).

b. Rótulo del plano: NOMBRE DE LA EMPRESA PROPIETARIA DE LA ESTRUCTURA.

c. Firmas de (a) – (b): Firma y sello del colegio habilitante (técnicos, ingenieros o arquitectos).

d. Altura de la estructura desde su base de apoyo.

e. Instalaciones anexas, medidas y distancias a límites reglamentarios, detallando la función que cumplen.

f. Medidas de seguridad.

7. Memoria de cálculo de la estructura a construir.

8. Planos del proyecto de obras anexas en papel obra y soporte digital, en los cuales se muestren los planos con detalle de todo el proyecto, y las medidas de seguridad. Plano general en escala (1:100 - 1:250), y plano de detalles en escala: (1:20 – 1:50).

El presente listado de requisitos y documentos no es de carácter taxativo, pudiendo la Autoridad de aplicación solicitar otros de carácter aclaratorio. Todos los documentos técnicos deben estar avalados por un profesional o técnico con las incumbencias necesarias.

Toda la documentación en papel deberá ser presentada por duplicado y estar sellada (o utilizar hoja membretada) por el PES que inicia el trámite.

Queda expresamente aclarado que la mera presentación de la documentación antes mencionada no implica autorización para dar inicio a los trabajos de obra.

La Dirección de Infraestructura Urbana o la Dirección de Obras Particulares,

según corresponda, deberá analizar la documentación dentro de los treinta días (30) hábiles de presentada la misma, otorgará el permiso de construcción una vez presentada la constancia de pago de la tasa de construcción determinada en la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente, y presentadas las pólizas solicitadas.

La falta de documentos será observada e informada a quien inició el trámite.

Los permisos de construcción tendrán una validez de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su notificación al solicitante, plazo durante el cual, el mismo deberá dar inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas. Vencido este plazo sin que se verifique el inicio efectivo de los trabajos, automáticamente quedará sin efecto el permiso de construcción otorgado. Ante razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, se podrá prorrogar por una única vez y por igual plazo.

En el caso en que el PES inicie la obra de construcción de la estructura soporte dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, y decida su interrupción definitiva, deberá notificar esta situación a la Dirección de Infraestructura Urbana o la Dirección de Obras Particulares, según corresponda dentro del plazo de 30 días corridos de ocurrido el hecho, y proceder a su desmantelamiento de acuerdo a lo estipulado en particular en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13º: Los plazos y procedimientos del artículo N° 12 podrán modificarse si la envergadura del proyecto lo justifica debidamente por su complejidad y/o extensión.

DE LA INSPECCIÓN DE OBRA

ARTICULO 14º: La obra deberá llevarse a cabo con todos los recaudos y medidas de seguridad impuestas en el Reglamento de Edificación vigente.

Al momento de inicio de los trabajos deberá colocarse en lugar visible, en la medida que sea posible, desde la vía pública, un cartel identificatorio de obra, cuyas medidas no podrán ser inferiores a 0,80 cm x 1,20 cm y, en el cual deberá estar expresado:

- Nombre de la constructora.
- Profesional interviniente.
- Nombre de la empresa operadora del servicio.
- Número de expediente municipal de aprobación de la construcción.
- Número de teléfono de contactos y correos electrónicos.

La Dirección de Infraestructura Urbana o la Dirección de Obras Particulares, según corresponda, se comunicará con el propietario del inmueble y con el PES para coordinar las inspecciones a fin de cumplir todos los requisitos para emitir la correspondiente habilitación.

Finalizada la obra, y previa inspección, se extenderá el Certificado de Final de Obra. El mismo, se otorgará por simple solicitud.

El PES instalará una vez concluida la obra un cartel identificatorio en la estructura con el número de expediente municipal y dependencia municipal dónde efectuar consultas.

HABILITACIÓN DE USO DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 15º: Otorgado el Certificado de Final de Obra, y obtenido y presentado el Certificado de Aptitud Ambiental, la Dirección Telecomunicaciones recibirá las especificación técnicas de las antenas a instalar con sus diagramas de radiación y verificará que el equipamiento de antenas instalado esté en un todo de acuerdo con el proyecto presentado y aprobado así como la homologación de los equipos, esta inspección podrá realizarse en forma conjunta con la inspección del final de obra. Se notificará al OST el resultado de la misma y que deberá presentar la constancia de pago de la tasa por habilitación de uso con el pedido formal de dicha habilitación.

La Dirección de Telecomunicaciones hará entrega del Certificado de Habilitación del servicio de Telecomunicaciones dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a contar del día siguiente de la presentación de dicha tasa y el pedido de la solicitud de habilitación.

La habilitación de uso tendrá validez de cinco (5) años, con renovaciones sucesivas por igual plazo.

La renovación NO es automática, debiendo ser gestionada por el OST dos (2) meses antes de vencer el plazo previsto y ante la Dirección de Telecomunicaciones.

No efectuada la renovación, o no presentada la documentación, la Dirección de Telecomunicaciones, podrá compeler a la acción con aplicación de una sanción por negligencia en la tramitación del expediente.

En caso de presentarse observaciones como resultado de las inspecciones, que se llevarán a cabo anualmente, las mismas serán notificadas por escrito al OST para que en el plazo de 30 días corridos regularice la situación. Este plazo podrá prorrogarse por única vez en caso de que el OST presente documentación que justifique la prórroga, que será evaluada por la Dirección de Telecomunicaciones, quien extenderá el plazo y repetirá el proceso de inspección.

COMPARTICIÓN DE ESTRUCTURA

ARTICULO 16º: En el caso de que un OST desee instalar antenas y equipamientos sobre estructuras soportes de antena existentes debidamente habilitadas, la compartición de la misma se encuentra permitida siempre y cuando

los informes de estado de la misma sean compatibles con la carga a incorporar, y que las mediciones conjuntas de las RNI (radiaciones no ionizantes) no se encuentran fuera de los estándares determinados en la legislación vigente.

HABILITACIÓN DE USO COMPARTIDO DE ESTRUCTURAS SOPORTE

ARTICULO 17º: El interesado iniciará un expediente por Mesa de Entradas presentando la siguiente documentación:

-Contrato de locación entre las partes interesadas (PES propietaria de la obra civil y OST solicitante) que autorice el uso de la estructura.

-Autorización por escrito con firma certificada del permiso de compartición por parte del propietario del inmueble donde se erige la estructura sobre la cual se montará el nuevo equipamiento.

-Identificación del número de expediente municipal en el cual se otorgó la habilitación al PES que permitirá compartir su estructura.

-Informe Técnico de Auditoría Ambiental.

-Memoria de cálculo de la estructura considerando la carga de las nuevas antenas, firmados por profesional habilitado al efecto.

-En caso de modificaciones a la obra civil en su conjunto, se deberá cumplir con lo determinado en el Artículo N° 13 de la presente Ordenanza.

Analizada la documentación, y efectuadas las inspecciones correspondientes sin observaciones, según Artículo N° 15, y siendo procedente lo solicitado, previo pago de la Tasa de Habilitación de Uso por parte del nuevo OST, la Dirección de Telecomunicaciones extenderá el Certificado de Habilitación a favor del OST que se añade a la estructura, por escrito dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a contar del día siguiente de la presentación de dicha tasa y el pedido de la solicitud de habilitación, que tendrá una validez de cinco (5) años, con renovaciones sucesivas por igual plazo.

Quedará a criterio de esta área la solicitud de documentación adicional como requisito esencial para la compartición y renovación de la habilitación.

ESTRUCTURAS PREEXISTENTES

ARTICULO 18º: Para el caso de estructuras preexistentes a la presente Ordenanza que no hayan obtenido la correspondiente habilitación, los PES y OST deberán presentar por Mesa de Entrada lo establecido en el Artículo N° 11, junto con una nota solicitando la Factibilidad de Instalación, o acreditar la misma en copia certificada. En el caso de NO obtener la factibilidad de Instalación, el PES y OST deberá proceder al desmantelamiento de la estructura existente, solicitando

la relocalización de la misma, siguiendo lo prescripto en los Artículos 24º y 29º de la presente Ordenanza, comenzando nuevamente el proceso de solicitud de habilitación con una nueva localización propuesta.

En el caso de estructuras existentes con habilitación anterior a la vigencia de la presente Ordenanza, que no se encuentren a reglamento con lo aquí normado, la Dirección de Telecomunicaciones emitirá una Habilitación de Uso a partir de la inscripción en el registro de OST, quedando sujetos al nuevo régimen de inspecciones.

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD

ARTICULO 19º: Los OST deberán cumplir con la obligación de adoptar como referencia el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100KHz y 300 GHz estipulados por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación por Resolución N° 202/1995, la cual contiene los valores máximos permisibles de exposición de los seres humanos a Radiaciones No Ionizantes (RNI), dispuestos por Resolución N° 530/2000 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación que adopta el estándar mencionado para todos los sistemas de comunicaciones y las que a futuro sean dispuestas en reemplazo o modificación de la norma mencionada.

ARTICULO 20º: En toda estructura soporte de antenas de telecomunicaciones deberán existir los elementos indispensables de seguridad y señalización que informen de la existencia de la misma, así como el vallado demarcando la instalación y el perímetro correspondiente de inaccesibilidad en caso de corresponder.

INFORME ESTADO DE ESTRUCTURA

ARTICULO 21º: Los PES deberán presentar en la Dirección de Telecomunicaciones, al momento de la renovación de la habilitación por el uso del servicio, un informe de estado de la estructura soporte firmado por profesional matriculado, y presentado por el propietario del inmueble o por el PES. Este informe se fundamenta en la búsqueda de vicios ocultos o posibles problemas estructurales no detectables por mera observación visual, resultantes de las inspecciones anuales efectuadas.

RENOVACIÓN DE LA HABILITACIÓN

ARTICULO 22º: Para la renovación de la habilitación se deberá presentar:

- Los OST copia del comprobante de pago de la tasa por inspección de antenas.
- Los PES un informe de estado de la estructura firmado por profesional habilitado. –

- Cumplir con los estándares de seguridad establecidos en los artículos 19° y 20° de la presente Ordenanza.

Cumplido el trámite se otorgará una nueva habilitación de uso por cinco (5) años.

ACTUALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 23°: En caso que se realicen modificaciones en la estructura soporte de antenas una vez otorgada la habilitación, ya sean éstas de tipo documental o estructural, el PES tiene la obligación de denunciarlo dentro de los treinta (30) días corridos de sucedido el hecho. Si dicha modificación demanda un recálculo de sus condiciones de estabilidad, el PES deberá cumplir con lo normado en el Artículo 13.

DESMANTELAMIENTO

ARTICULO 24°: Cuando una estructura soporte de antena de telecomunicaciones deje de cumplir su propósito, el PES, y en caso de superficies arrendadas, conjuntamente con el propietario del inmueble donde se encuentre emplazada, están obligados a desmantelar, retirar y demoler la estructura portante y sus instalaciones complementarias, en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días, a su entero costo y cargo, previa presentación de un documento notificando la fecha y tiempo estimados para esta operación, en la Dirección de Telecomunicaciones; en caso de incumplimiento resultante de la inspección in situ, y que por ello el Municipio se viera forzado a retirar la estructura portante, el costo del desmantelamiento será imputado a la empresa y al propietario del inmueble en que se encontraba emplazada, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

COMPARTICIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS

ARTICULO 25°: Este Departamento Ejecutivo y los órganos que la integran promoverán, de conformidad con lo establecido en los Decretos PEN N° 764/00 y 798/2016, cuando fuera técnicamente factible, el uso de una misma estructura portante de antenas y sus instalaciones complementarias de un PES para ser utilizada por parte de más de un OST y a los efectos de disminuir el impacto urbanístico.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTICULO 26°: El PES y el propietario del inmueble son solidariamente responsables por el mantenimiento en buen estado tanto de la estructura soporte y sus instalaciones complementarias, como del predio donde se encuentra, y por el desmantelamiento de la misma una vez que ésta haya perdido la utilidad para los fines que fue instalada.

La omisión a cualquiera de los puntos de esta Ordenanza, otorga al municipio la autoridad suficiente para levantar un acta de constatación a una o ambas partes.

ADECUACIÓN

ARTICULO 27º: Se establece un plazo máximo de 180 días corridos para que los PES Y OST establecidos al momento de la sanción de esta ordenanza cumplan con lo estipulado en el artículo N° 7º, inscripción en el Registro Único de PES y OST.

Toda instalación aquí regulada que no haya sido inscrita en el registro mencionado en el Artículo 7º en el plazo aquí establecido será considerada clandestina, y se ordenará el inmediato cese del servicio y la desinstalación del sistema a costa del infractor.

ARTICULO 28º: En aquellos casos en que las condiciones técnicas de diseño de red así lo permita, sin afectar la continuidad o calidad del servicio, y con el objeto de minimizar el impacto urbanístico de aquellas estructuras portantes de antena que al momento del dictado de la presente Ordenanza sean eventualmente consideradas como de alto impacto, se podrá requerir a los PES que las adecuen mediante la utilización de las nuevas tecnologías de conformidad a soluciones similares que puedan ser conjugadas con el entorno de la zona en cuestión. Las estructuras soporte existentes al momento de la promulgación de la presente deberán ser adecuadas a lo determinado en esta Ordenanza en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Único de PES y OST. Una vez finalizadas las adecuaciones en los plazos establecidos, el PES Y OST recibirán las habilitaciones correspondientes. En caso que la adecuación sea finalizada antes del plazo aquí estipulado, el PES y el OST recibirán un beneficio equivalente al descuento del 30% en la tasa de inspección de estructura soporte proporcional a los meses que restan para completar los 12 meses, contados a partir de la fecha de la inscripción. Si por el contrario, se excede de los 12 meses, deberá justificar dicha demora, de lo contrario se intimará y se dará intervención al Tribunal de Faltas como autoridad de aplicación del régimen de sanciones correspondiente.

ARTICULO 29º: En el caso de ser necesaria la relocalización de alguna estructura soporte de antenas por no cumplir con alguna de las especificaciones determinadas en el Anexo 1, y siempre que las condiciones técnicas de diseño de red así lo permita, sin afectar la continuidad o calidad del servicio se coordinará con el PES el plazo según las características particulares de cada sistema con un plazo máximo de 36 meses, o cuando finalice el plazo del contrato de locación, lo que ocurra primero (en aquellos casos que la estructura soporte de antenas esté erigida en un lote o propiedad arrendada). En este caso la relocalización será obligatoria para el PES, sin que pueda reclamar indemnización por daños, perjuicios o costo alguno. En caso que la relocalización sea finalizada antes del plazo aquí estipulado, el PES recibirá un beneficio equivalente al descuento del

50% en la tasa de inspección de estructura soporte proporcional a los meses que restan para completar los 36 meses, contados a partir de la fecha de habilitación de dicha estructura. Si por el contrario, se excede en el tiempo máximo, deberá justificar dicha demora, de lo contrario se intimará a su desmantelamiento en las formas y plazos establecidos en el Artículo 24.

ARTICULO 30º: A los efectos de facilitar el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el uso de instalaciones o predios municipales y proyectos especiales en la vía pública, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, realizando los convenios pertinentes con los OST y otros prestadores de servicios previa autorización del Honorable Concejo Deliberante. Con la suscripción del correspondiente convenio entre el Municipio y la operadora, se considerará otorgada la Factibilidad.

TASAS Y GRAVÁMENES

ARTICULO 31º: La Ordenanza Fiscal e Impositiva será la que establezca los montos correspondientes al trámite, pudiendo aplicarse también, en forma conjunta o separada para el caso de las sanciones, lo dispuesto en el Régimen de Faltas Municipal vigente.

- **Tasa de Habilitación de construcción** de estructuras soporte de antenas de telecomunicaciones (torre, mono poste, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) e instalaciones complementarias (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y dispositivos técnicos que fueran necesarios), que abonará el PES por única vez.

- **Tasa de Habilitación de Uso de Servicios de Telecomunicaciones** sobre estructuras soportes y sus instalaciones complementarias previamente habilitadas que abonará cada OST por única vez.

- **Tasa de Inspección** de las instalaciones destinadas a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de operación de cada estructura soporte de antenas de telecomunicaciones y sus instalaciones complementarias, que será abonada por el PES y los OST en forma anual.

A los efectos de la promoción del uso compartido de las infraestructuras, indicado en el Artículo 25º, el monto de la Tasa de Inspección de aquellos OST que comparten una misma estructura soporte surgirá de distribuir el monto total, que debería abonar un OST si no compartiera el sitio, y la cantidad de OST que comparten dicho sitio en forma proporcional a la cantidad de servicios de telecomunicaciones habilitados o antenas instaladas.

Quedan exceptuadas de las tasas de habilitación de uso y de inspección las antenas utilizadas en forma particular por radioaficionados, las de

recepción de los usuarios particulares de radio y televisión por aire, para los

cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto de su actividad, solo si no exceden la línea municipal.

SANCIONES

ARTICULO 32º: Ante incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en la presente Ordenanza, y agotadas todas las instancias de intimaciones y últimos avisos, el ejecutivo dará intervención al Tribunal de Faltas como autoridad de aplicación del régimen de sanciones correspondiente.

HERRAMIENTAS DE INFORMACIÓN AL CIUDADANO

ARTICULO 33º: Todas las direcciones intervinientes, haciendo uso de la información de los registros de OST y PES, más el mapa dinámico de radiaciones no ionizantes, serán responsables de conformar una cartografía general con las representaciones gráficas de las localizaciones probables con las alturas permitidas y la posibilidad de compartición de estructuras existentes, disponible para consulta de un nuevo emplazamiento o reubicación. Esta información es vital para ser utilizada por un sistema de información geográfica que permite efectuar análisis por cruzamiento de información, por ejemplo, zonas restringidas, salud pública, densidad de estructuras.

Se deberá crear una página web con la estructura de atención, links de interés a los organismos relacionados, legislación vigente, documentos de divulgación masiva sobre el funcionamiento de las redes de telecomunicaciones y las radiaciones no ionizantes.

El Departamento Ejecutivo articulará los medios para capacitar al personal vinculado a la aplicación de esta Ordenanza.

REGLAMENTACION o vigencia DE LA ORDENANZA

ARTICULO 34º: La presente Ordenanza será sometida a revisión cada DOS (2) años, contados a partir de su difusión en el Boletín Oficial. Si de su aplicación práctica, los avances tecnológicos, restricciones medio ambientales, salud, seguridad, alcances de los servicios de telecomunicaciones, leyes o decretos nuevos o modificaciones por parte del gobierno nacional y/o provincial se evaluará su modificación o reemplazo por una nueva norma.

DE FORMA

ARTICULO 35º: El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para dar cumplimiento con toda norma jurídica de orden superior, ya sea Provincial o Nacional en caso de existir o ser sancionada en el futuro.

ARTICULO 36º: Se instruye al Departamento Ejecutivo que a los efectos informativos envíe copia de esta Ordenanza, una vez sancionada la misma, a la Secretaría de Comunicaciones de la Nación y a la Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM).

ARTÍCULO 37º.- Deróguese la Ordenanza N° 6206/2005: Marco Regulatorio Instalación de Estructuras de Soporte de Antenas de Comunicaciones y toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 38º: De forma.

ORDENANZA N° 8588/17.-

FIRMADO: LUCIO Q. TEZON – PRESIDENTE-
MARIA FERNANDA ALEGRE – SECRETARIA –



ANEXO 1

DEL EMPLAZAMIENTO

La localización de estructuras soporte de antenas de comunicación que se proyecten en las Áreas Urbanas y en Áreas Complementarias del Partido de Pergamino estará circunscripta, tanto en el ámbito de la vía pública y espacios públicos como en la propiedad privada, al cumplimiento de los siguientes requisitos, a saber:

1) VÍA PÚBLICA

Sobre veredas de Avenidas y Boulevares:

a) Altura máxima permitida: veinte (20) metros y se deberá adecuar respetando las alturas de los elementos existentes.

b) Emplazamiento: Solamente se permitirán en las esquinas de vereda y como reemplazo de las columnas de iluminación existentes.

Se deberá prever la colocación del soporte del brazo de iluminación, el cual deberá conservar el diseño de los existentes (altura, sección, largo de brazo, color y luminaria).

En aquellas arterias que aún no cuentan con columnas colocadas a nivel de piso se deberán observar los mismos requisitos de altura y emplazamiento.

Bajo ningún concepto se permitirá arriostamiento alguno de la columna.

Deberán ser autoportantes y su sección no deberá diferir significativamente de las de iluminación existentes.

Sobre veredas de calles:

a) Altura máxima permitida: catorce (14) metros y se deberá adecuar respetando las alturas de los elementos existentes.

b) Emplazamiento: Solamente se permitirán en las esquinas de vereda y como reemplazo de las columnas de iluminación existentes.

Se deberá prever la colocación del soporte del brazo de iluminación, el cual deberá conservar el diseño de los existentes (altura, sección, largo de brazo, color

y luminaria).

En aquellas arterias que aún no cuentan con columnas colocadas a nivel de piso se deberán observar los mismos requisitos de altura y emplazamiento.

Bajo ningún concepto se permitirá arriostamiento alguno de la columna.

Deberán ser autoportantes y su sección no deberá diferir significativamente de las de iluminación existentes.

2) ESPACIOS PÚBLICOS:

Plazas, Parques y Espacios Públicos en comodato:

a) Altura máxima permitida: veinticuatro (24) metros y se deberá adecuar respetando las alturas de los elementos existentes.

b) Emplazamiento: Deberá estar a consideración de la Secretaría de Desarrollo Urbano la ubicación de la estructura de soporte de antena en el espacio adoptado y deberá ser destinada además como iluminación del sector de acuerdo a las necesidades propias del lugar.

c) Acometidas: Deberán ser en todos los casos soterradas.

d) Autorización de emplazamiento en Espacios Públicos en comodato: Deberá ser emitida por el ente a cargo del mismo.

3) PROPIEDAD PRIVADA:

a) Altura máxima permitida: Cinco (5) metros para edificaciones cuya altura (H_e) sobre el nivel del suelo sea mayor o igual a treinta (30) metros. En el caso de edificaciones con alturas inferiores a treinta (30) metros la máxima altura (H) de la estructura soporte se calculará con la siguiente expresión: $H = 5 + (30 - H_e) / 5$.

b) Emplazamiento: únicamente sobre edificación existente, la ubicación de la estructura soporte será aquella que resulta técnicamente viable para cada una de las azoteas.

Bajo ningún concepto se permitirá arriostamiento alguno de la columna. Deberán ser autoportantes.

c) Autorización del emplazamiento: Deberá ser emitida por el propietario o por el consorcio en el caso de edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal.

4) ÁREAS RURALES:

a) Altura máxima permitida: sesenta (60) metros.

b) Emplazamiento: únicamente sobre el nivel del suelo, con la debida autorización de la Fuerza Aérea Argentina, balizamiento, delimitación, vallados y camino de acceso al predio

c) Autorización del emplazamiento: Deberá ser emitida por el propietario del terreno.

RESTRICCIONES URBANÍSTICAS DEL EMPLAZAMIENTO EN ÁREAS URBANAS

La presente Ordenanza establece el ordenamiento de las estructuras y de los servicios de telecomunicaciones dentro del territorio del Partido de Pergamino, la vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente y facilitar la implementación de nuevos servicios tecnológicos en el ámbito de las telecomunicaciones.

Es por ello que se impulsarán aquellas tecnologías, e instalaciones de la menor envergadura posible, para que el impacto urbanístico sea el menor posible, en detrimento de las grandes estructuras cuya mimetización es dificultosa.

ORDENANZA Nº 8588/17.-

REGISTRO Nº1437 /17
CORRESPONDE EXPTE.M-10401/16

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGAMINO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promulgase la ordenanza nº 8588/17.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, dése al BOLETÍN MUNICIPAL, por la DIRECCIÓN DE PRENSA, publíquese. Intervenga la SECRETARIA DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION, DIRECCION DE TELECOMUNICACIONES; la SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO - DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y TIERRAS, DIRECCION DE OBRAS PARTICULARES y DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA - DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL, SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA- DIRECCION DE HACIENDA Y RENTAS – y TRIBUNAL DE FALTAS MUNICIPAL.-

PERGAMINO, 18 de mayo de 2017.
S.G.

FIRMADO: Javier Arturo MARTINEZ – Intendente Municipal.-
Juan Manuel RICO ZINI – Abogado – Secretario de Gobierno